

26968 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1988, promovido por la Entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.326/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26969 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1988, promovido por Rfsu: Sforsaljninsorganisation Aktiebolag.*

En el recurso contencioso-administrativo número 593/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Rfsu: Sforsaljninsorganisation Aktiebolag, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Rfsu: Sforsaljninsorganisation Aktiebolag», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de enero de 1988, por la cual se concedió la inscripción del nombre comercial número 104.509, denominado «Prophyl Center, Sociedad Anónima», Sociedad del mismo nombre, por ser la citada resolución ajustada a derecho, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26970 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 739-B/1989, promovido por «Prim, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 739-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Prim, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1988 y 24 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Prim, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de febrero de 1988 y 24 de abril de 1989, por las que se concedió la marca número 1.144.730/3, «Primere», para los productos que reivindica en la clase 5.ª, habiendo sido parte demandada la Administración y codemandada «Synthelabo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26971 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1991, promovido por «Bankinter Financiera, Sociedad Anónima», Sociedad de Financiación.*

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bankinter Financiera, Sociedad Anónima», Sociedad de Financiación, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1988 y de 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Sampere Meneses, en nombre y representación de «Bankinter Financiera, Sociedad Anónima», Sociedad de Financiación, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de octubre de 1988, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de 3 de septiembre de 1990, por los que se deniega la inscripción del nombre comercial número 112.604, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción del nombre comercial número 112.604.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26972 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 750/1990, promovido por «Levi Strauss and Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 750/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Levi Strauss and Co.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1988 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Levi Strauss and Co.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de diciembre de 1988, por la que se concede la inscripción de la marca número 1.178.068 gráfica, a favor de don Manuel Sáez Merino, y la de 2 de enero de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, por lo que decla-